|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo 2018 Ginebra, 17-27 de abril de 2018** | **logo_S_** |
|  | |
|  |  |
| **Punto del orden del día: ADM 5** | **Documento C18/59-S** |
|  | **8 de marzo de 2018** |
|  | **Original: inglés** |
| Informe del Secretario General | |
| memorandos de entendimiento que tienen  repercusiones financieras y/o estratégicas | |

|  |
| --- |
| Resumen  El presente documento contiene una relación de memorandos de entendimiento (MoU)/acuerdos suscritos por la UIT desde la última reunión del Consejo y que tienen repercusiones financieras y/o estratégicas para la Unión. Cada uno de los memorandos de entendimiento/acuerdos contenidos en esta relación se reproduce en el anexo al presente documento.  Acción solicitada  Se invita al Consejo a **tomar nota** del informe. |

Houlin ZHAO  
 Secretario General

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Contraparte(s) | Asunto | Fecha de  la firma | Coordinador  de la UIT |
| Ministerio de Industria y Tecnología de la Información de la República Popular de China | Memorándum de Entendimiento – para ayudar a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a efectuar mediciones relacionadas con casos de interferencia perjudicial a servicios espaciales | 18.09.17 | BR |
| Servicio Central de Gestión de Radiocomunicaciones de la República de Corea | Memorándum de Entendimiento sobre cooperación – para ayudar a la UIT a realizar mediciones relativas a casos de interferencia perjudicial para los cuales una administración solicita la asistencia de la UIT | 26.09.17 | BR |

**Anexos**: 2

ANEXO A

Memorándum de Entendimiento

entre

el Ministerio de Industria y Tecnología de la Información   
de la República Popular de China

y

la Unión Internacional de Telecomunicaciones

para

ayudar a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a efectuar mediciones relacionadas con casos de interferencia   
perjudicial a servicios espaciales

El Ministerio de Industria y Tecnología de la Información de la República Popular de China (MIIT) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) (en lo sucesivo, "las Partes"):

*Recordando* que la Constitución de la UIT (número 12) estipula, en particular, que la UIT "coordinará los esfuerzos para eliminar las interferencias perjudiciales entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países";

*Recordando* que los objetivos del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT ("Reglamento de Radiocomunicaciones") (números 0.7 y 0.8) son, *entre otros,* "garantizar la disponibilidad y la protección contra la interferencia perjudicial de las frecuencias designadas para fines de socorro y seguridad" y "contribuir a la prevención y resolución de los casos de interferencia perjudicial entre los servicios radioeléctricos de administraciones diferentes";

*Recordando* que el Reglamento de Radiocomunicaciones (número 15.28) estipula, en particular, que las administraciones convienen en tratar prioritariamente toda interferencia perjudicial causada en las frecuencias de socorro y seguridad así como en las frecuencias utilizadas para la seguridad de la aeronave y la regularidad del vuelo que llegue a su conocimiento;

*Recordando* que el Reglamento de Radiocomunicaciones (número 0.3) se funda en el principio según el cual las frecuencias de radiocomunicaciones y todas las órbita afines, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica;

*Recordando* que "para contribuir a la utilización eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas y a la pronta eliminación de interferencias perjudiciales, las administraciones convienen en seguir fomentando los medios de comprobación técnica de las emisiones y cooperar, en la medida de lo posible, al perfeccionamiento progresivo del sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones" (número 16.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones);

*Recordando* que "Los derechos y obligaciones internacionales de las administraciones con respecto a sus propias asignaciones de frecuencia y a las de otras administraciones emanarán de la inscripción de esas asignaciones en el Registro Internacional de Frecuencias … " (número 8.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones);

*Recordando* que la Oficina de Radiocomunicaciones"… será la única responsable del mantenimiento del Registro …" (número 13.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones);

*Recordando* que "En la medida en que lo consideren factible, las administraciones efectuarán aquellas comprobaciones técnicas internacionales de las emisiones, que puedan ser solicitadas por otras administraciones o por la Oficina" (número 16.5 del Reglamento de Radiocomunicaciones);

*Recordando* que el Reglamento de Radiocomunicaciones (número 17.2) contiene disposiciones para prohibir y evitar "la interceptación, sin autorización, de radiocomunicaciones no destinadas al uso público general";

*Recordando* que el Reglamento de Radiocomunicaciones (número 17.3) contiene disposiciones para prohibir y evitar "la divulgación del contenido o simplemente de la existencia, la publicación o cualquier otro uso, sin autorización, de toda clase de información obtenida mediante la interceptación de las radiocomunicaciones a que se refiere el número 17.2"; y

*Tomando nota* de la voluntad y la capacidad de las administraciones interesadas en ayudar a la UIT, mediante estaciones de comprobación técnica situadas en su jurisdicción, asegurando el cumplimiento de las disposiciones indicadas *supra*;

*Han acordado lo siguiente:*

# I Objetivo y alcance

**1** El objetivo de este Memorándum de Entendimiento consiste en establecer el marco para la asistencia prestada a la UIT por la República Popular de China a través de sus estaciones terrenas de comprobación técnica espacial operadas por el Centro Estatal de Supervisión de Radiocomunicaciones (SRMC); a saber: la estación de comprobación de Beijing, la estación de comprobación de Shenzhen y la estación de comprobación de Urumqi[[1]](#footnote-1).

**2** Este Memorándum de Entendimiento incluye:

1) Un protocolo relativo a la asistencia prestada en la resolución de casos de interferencia perjudicial que conduce a una rápida resolución de la interferencia de conformidad con el Artículo 15 y el número 13.2 del Reglamento de Radiocomunicaciones, según proceda. Este protocolo está contemplado en el Anexo 1 al presente Memorándum de Entendimiento.

2) Un protocolo relativo al pedido por parte de la UIT del suministro de datos de comprobación técnica en los casos de interferencia notificada a raíz de cuestiones de coordinación (número 11.41 del Reglamento de Radiocomunicaciones). Este protocolo está contemplado en el Anexo 1 al presente Memorándum de Entendimiento.

# II Definiciones

**1** UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones representada, tras la firma del Memorándum de Entendimiento, por el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones.

**2** Administración: Departamento o servicio gubernamental responsable de las instalaciones de la estación de comprobación técnica.

**3** Estación: Las instalaciones de comprobación técnica espacial situadas en Beijing, Shenzhen y Urumqi.

**4** Operador: Entidad responsable de las mediciones de comprobación técnica.

**5** Número de referencia: Número de tarea único, que establece la estación encargada de la tarea por petición de la UIT.

# III Procedimientos

## 1 Envío de pedidos

1) La UIT puede efectuar sus pedidos por correo electrónico a un SRMC, en armonía con las tareas descritas en el Artículo 1, con copia a la administración pertinente.

2) El SRMC confirmará sin demora a la UIT por correo electrónico la recepción del pedido indicando el número de referencia de la estación así como el inicio previsto y la duración de la tarea dentro de los límites de la capacidad disponible.

## 2 Ejecución de pedidos

Para la ejecución de los pedidos, se aplicarán las reglas siguientes en materia de prioridad:

1) Los pedidos de la UIT relativos a la realización de mediciones tendrán prioridad 1 ó 2 y, dentro de cada clase de prioridad, se tramitarán por orden de recepción.

2) Los pedidos correspondientes a los casos de interferencia perjudicial en los que la interferencia afecte a los servicios de socorro y seguridad de la vida y a las frecuencias utilizadas para la seguridad de la aeronave y la regularidad de los vuelos en el servicio aeronáutico, tendrán prioridad 1.

3) Todos los demás pedidos tendrán prioridad 2.

4) El SRMC elaborará un informe final y lo enviará directamente a la UIT.

## 3 Contacto

1) Cada Parte designará un coordinador de todas las acciones que considere necesarias para la debida aplicación del presente Memorándum de Entendimiento.

2) El primer contacto con la Administración y el Operador será establecido por la UIT.

3) En cuanto a los pedidos de asistencia en casos de interferencia perjudicial, una vez establecido el contacto inicial, con arreglo a la Sección 3.3.2 anterior, podrá intercambiarse información directamente entre el SRMC y el operador de satélite a cuyos servicios se está causando interferencia perjudicial.

4) El Anexo 2 contiene la lista de contactos.

# IV Disposiciones finales

## 1 Solución de controversias

Las controversias planteadas por el presente Memorándum de Entendimiento y sus Anexos, o en relación con ellos, se resolverán amistosamente mediante negociaciones directas entre las Partes o por cualquier otro medio que las Partes acuerden por escrito.

## 2 Duración, terminación y modificación

1) El presente Memorándum de Entendimiento y efectivo durante un periodo indefinido. Podrá, no obstante, ser rescindido por iniciativa de cualquiera de las Partes, que notificará a la otra Parte con un aviso previo por escrito de seis meses.

2) En caso de rescisión del Acuerdo, las Partes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que dicha rescisión no perjudique las tareas en curso llevadas a cabo en el marco de este Memorándum de Entendimiento.

3) El presente Memorándum de Entendimiento sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito firmado por las Partes. Toda modificación de ese tipo deberá ser parte integral de este Memorándum de Entendimiento. Cada Parte tendrá plena y debidamente en cuenta cualquier propuesta de modificación formulada por la otra Parte.

# V Entrada en vigor

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas Partes.

# VI Privilegios, inmunidades y facilidades

1) La UIT es una organización intergubernamental y un organismo especializado de las Naciones Unidas y, como tal, goza de los privilegios, inmunidades y facilidades que se derivan de esa condición, reconocidos por acuerdos internacionales aplicables y por las legislaciones nacionales correspondientes.

2) Ninguna disposición del presente Memorándum de Entendimiento, o que resulte del mismo, será considerada una renuncia, expresa o implícita, a cualquiera de los privilegios, inmunidades o facilidades de la UIT.

# VII Acuerdo completo

1) El presente Memorándum de Entendimiento, junto con todos y cada uno de sus Anexos, constituye el único Acuerdo entre las Partes con respecto al asunto tratado en el mismo y sustituye a todos los Acuerdos, comunicaciones, negociaciones u otras disposiciones anteriores, escritas u orales, entre las Partes en relación con el asunto en cuestión.

2) Todos y cada uno de los Anexos adjuntos al presente Memorándum de Entendimiento formarán parte integral del mismo. En caso de que se planteara un conflicto o una discrepancia entre este Memorándum de Entendimiento, por una parte, y alguno de sus Anexos, por la otra, regirán los términos y condiciones del presente Memorándum de Entendimiento.

Redactado en Beijing el 18 de septiembre de 2017, en dos documentos originales en chino e inglés, ambos textos con la misma validez.

|  |  |
| --- | --- |
| **Por el Ministerio de Industria y Tecnología de la Información de la República Popular de China** | **Por la Unión Internacional de Telecomunicaciones** |
|  |  |
| XIE Yuansheng Director General de la Oficina de  regulación de las radiocomunicaciones | François Rancy Director de la Oficina de Radiocomunicaciones |

Anexo 1: Protocolo relativo a la notificación y el tratamiento de casos de interferencia perjudicial (prioridad 1 y 2)

Para la notificación y el tratamiento de casos de interferencia perjudicial, los datos relativos a dicha interferencia se facilitarán utilizando la información y los procedimientos contemplados en el Informe UIT-R SM.2181[[2]](#footnote-2)\* sobre la Utilización del Apéndice 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones, incluida la información de geolocalización.

Anexo 2: Lista de contactos

|  |  |
| --- | --- |
| UIT  Oficina de Radiocomunicaciones  CH-1211 Ginebra 20 Suiza | Correo-e: [Space.monitoring@itu.int](file:///\\blue\dfs\refinfo\REFTXT\REFTXT2018\SG\CONSEIL\C18\000\Space.monitoring@itu.int)  [brmail@itu.int](file:///\\blue\dfs\refinfo\REFTXT\REFTXT2018\SG\CONSEIL\C18\000\brmail@itu.int)  Teléfono: +41 22 730 5536 |
| MIIT de la República Popular de China  Oficina de regulación de las radiocomunicaciones  No. 13, West Chang’an Street Xicheng District, Beijing China | Correo-e: [dlxx@miit.gov.cn](mailto:dlxx@miit.gov.cn)  Teléfono: +86 10 6820 6220 |
| SRMC  No. 80, Bei Lishi Road Xicheng District, Beijing China | Correo-e: [Juochao@srrc.org.en](mailto:Juochao@srrc.org.en)  Teléfono: +86 10 6800 9121 |

****ANEXO B

Memorándum de Entendimiento  
sobre cooperación

entre

la Unión Internacional de Telecomunicaciones

y

el Servicio Central de Gestión de Radiocomunicaciones del Ministerio de   
Ciencias y TIC de la República de Corea

para

ayudar a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a efectuar mediciones relacionadas con casos de interferencia perjudicial para   
los cuales una administración solicita la asistencia de la UIT

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "UIT"), cuya Sede está situada en la Place des Nations, Ginebra, Suiza, representada por el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones; y

El Servicio Central de Gestión de Radiocomunicaciones (en adelante "CRMS") de la República de Corea, Songpa-daero 234, Songpa-gu, Seúl, República de Corea, representado por el Director General del Servicio Central de Gestión de Radiocomunicaciones,

En lo sucesivo, una y otro, "Participantes",

*Recordando* que la Constitución de la UIT (número 12) estipula, en particular, que la UIT "coordinará los esfuerzos para eliminar las interferencias perjudiciales entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países";

*Recordando* que los objetivos del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (números 0.7 y 0.8) son, *entre otros,* "garantizar la disponibilidad y la protección contra la interferencia perjudicial de las frecuencias designadas para fines de socorro y seguridad" y "contribuir a la prevención y resolución de los casos de interferencia perjudicial entre los servicios radioeléctricos de administraciones diferentes";

*Recordando* que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (número 15.28) estipula, en particular, que las administraciones convienen en tratar prioritariamente toda interferencia perjudicial causada en las frecuencias de socorro y seguridad así como en las frecuencias utilizadas para la seguridad de la aeronave y la regularidad del vuelo que llegue a su conocimiento;

*Recordando* que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (número 0.3) se funda en el principio según el cual las frecuencias de radiocomunicaciones y todas las órbita afines, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica;

*Recordando* que "para contribuir a la utilización eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas y a la pronta eliminación de interferencias perjudiciales, las administraciones convienen en seguir fomentando los medios de comprobación técnica de las emisiones y cooperar, en la medida de lo posible, al perfeccionamiento progresivo del sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones" (número 16.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT);

*Recordando* que "Los derechos y obligaciones internacionales de las administraciones con respecto a sus propias asignaciones de frecuencia y a las de otras administraciones emanarán de la inscripción de esas asignaciones en el Registro Internacional de Frecuencias … " (número 8.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT);

*Recordando* que la Oficina de Radiocomunicaciones"… será la única responsable del mantenimiento del Registro …" (número 13.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT);

*Recordando* que "En la medida en que lo consideren factible, las administraciones efectuarán aquellas comprobaciones técnicas internacionales de las emisiones, que puedan ser solicitadas por otras administraciones o por la Oficina" (número 16.5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT);

*Recordando* que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (número 17.2) contiene disposiciones para prohibir y evitar "la interceptación, sin autorización, de radiocomunicaciones no destinadas al uso público general";

*Recordando* que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (número 17.3) contiene disposiciones para prohibir y evitar la divulgación del contenido o simplemente de la existencia, "la publicación o cualquier otro uso ... de toda clase de información obtenida mediante la interceptación de las radiocomunicaciones a que se refiere el número17.2" del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT; y

*Tomando nota* de la voluntad y la capacidad de las administraciones interesadas en ayudar a la UIT, mediante estaciones de comprobación técnica situadas en su jurisdicción, asegurando el cumplimiento de las disposiciones indicadas *supra*;

*Han alcanzado el siguiente entendimiento:*

# 1 Objetivo y alcance

1.1 El objetivo de este Memorándum de Entendimiento consiste en establecer el marco para la asistencia prestada a la UIT por la República de Corea a través de su estación terrena de comprobación técnica espacial, el "Centro Estatal de Supervisión de Radiocomunicaciones".

1.2 Este Memorándum de Entendimiento incluye:

1.2.1 El procedimiento relativo a la asistencia prestada en la resolución de casos de interferencia perjudicial que conduce a una rápida resolución de la interferencia de conformidad con el Artículo 15 y el número 13.2 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, según proceda. Este procedimiento está contemplado en el Anexo 1 al presente Memorándum de Entendimiento;

1.2.2 El procedimiento relativo al pedido por parte de la UIT del suministro de datos de comprobación técnica en los casos de interferencia notificada a raíz de cuestiones de coordinación (número 11.41 del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT). Este procedimiento está contemplado en el Anexo 2 al presente Memorándum de Entendimiento.

# 2 Definiciones

|  |  |
| --- | --- |
| UIT | Unión Internacional de Telecomunicaciones representada, tras la firma de este Memorándum de Entendimiento, por el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones |
| Administración | Departamento o servicio gubernamental responsable de las instalaciones de la estación de comprobación técnica |
| Estación | La estación terrena de comprobación técnica está situada en Icheon-si, Gyeonggi-do |
| Operador | Entidad responsable de las mediciones de comprobación técnica |
| Número de referencia | Número de tarea único, que establece la estación encargada de la tarea a pedido de la UIT |

# 3 Procedimientos

## 3.1 Envío de pedidos

3.1.1 La UIT puede efectuar sus pedidos por correo electrónico a la Estación, en armonía con las tareas descritas en el párrafo 1.

3.1.2 La Estación informará sin demora a la UIT por correo electrónico de la recepción del pedido indicando el número de referencia de la estación así como el inicio previsto y la duración de la tarea dentro de los límites de capacidad disponible.

3.1.3 La Estación responderá sin demora a la UIT si no hay capacidad disponible.

## 3.2 Ejecución de pedidos

3.2.1 Para la ejecución de los pedidos, se aplicarán las reglas siguientes en materia de prioridad:

3.2.1.1 Los pedidos de la UIT relativos a la realización de mediciones tendrán prioridad 1 ó 2 y, dentro de cada clase de prioridad, se tramitarán por orden de recepción.

3.2.1.2 Los pedidos correspondientes a los casos de interferencia perjudicial, incluidos los casos en que la interferencia afecte a los servicios de socorro y seguridad de la vida y a las frecuencias utilizadas para la seguridad de la aeronave y la regularidad de los vuelos en el servicio aeronáutico, tendrán prioridad 1.

3.2.1.3 Todos los demás pedidos tendrán prioridad 2.

3.2.1.4 El operador elaborará un informe final y lo enviará directamente a la UIT.

## 3.3 Contacto

3.3.1 Cada Participante designará un coordinador de todas las acciones que considere necesarias para la aplicación efectiva del presente Memorándum de Entendimiento.

3.3.2 El primer contacto con la Administración y el Operador será establecido por la UIT.

3.3.3 En cuanto a los pedidos de asistencia en casos de interferencia perjudicial, una vez establecido el contacto inicial, con arreglo al § 3.3.2 anterior, y sujeto a la autorización previa de la Administración responsable de la Estación, podrá intercambiarse información directamente entre la estación y el operador de satélite a cuyos servicios se está causando interferencia perjudicial.

3.3.4 En el Anexo 2 figura la lista de contactos.

# 4 Disposiciones finales

## 4.1 Solución de controversias

Las diferencias planteadas por el presente Memorándum de Entendimiento y sus Anexos, o en relación con ellos, se resolverán amistosamente mediante negociaciones directas entre los Participantes o por cualquier otro medio que los Participantes determinen conjuntamente por escrito.

## 4.2 Duración, terminación y modificación

4.2.1 El presente Memorándum de Entendimiento es válido y efectivo durante un periodo indefinido. Podrá, no obstante, ser rescindido por iniciativa de cualquiera de los Participantes, que notificará al otro Participante con un aviso previo por escrito de seis meses.

4.2.2 En caso de rescisión del Acuerdo, los Participantes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que dicha rescisión no perjudique las tareas en curso llevadas a cabo en el marco del presente Memorándum de Entendimiento.

4.2.3 El presente Memorándum de Entendimiento sólo podrá ser modificado por mutuo consentimiento escrito entre los Participantes. Toda modificación de ese tipo deberá ser parte integral del presente Memorándum de Entendimiento. Cada Participante tendrá plena y debidamente en cuenta cualquier propuesta de modificación formulada por la otra Participante.

# 5 Entrada en vigor

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambos Participantes.

# 6 Entendimiento completo

6.1 El presente Memorándum de Entendimiento, junto con sus Anexos, constituye el único entendimiento entre los Participantes con respecto al asunto tratado en el mismo y sustituye a todos los entendimientos, comunicaciones, negociaciones u otras disposiciones anteriores, escritas u orales, entre los Participantes en relación con el asunto en cuestión.

6.2 Todos y cada uno de los Anexos adjuntos al presente Memorándum de Entendimiento formarán parte integral del mismo. En caso de que se planteara un conflicto o una discrepancia entre el presente Memorándum de Entendimiento, por una parte, y alguno de sus Anexos, por la otra, regirán las disposiciones del presente Memorándum de Entendimiento.

6.3. Con este Memorándum de Entendimiento no se pretende crear ningún derecho ni obligación jurídicamente vinculante en el marco de la legislación internacional.

6.4. El presente Memorándum de Entendimiento se aplicará en función de la disponibilidad de los recursos adecuados de los Participantes.

FIRMADO por duplicado en Busán, el 26 de septiembre de 2017, en inglés y coreano, ambos textos con la misma validez. En caso de surgir dudas en la interpretación de este Memorándum de Entendimiento, prevalecerá la versión inglesa.

|  |  |
| --- | --- |
| Por la Unión Internacional de Telecomunicaciones | Por el Servicio Central de Gestión de Radiocomunicaciones de la República de Corea |
|  |  |
| François Rancy Director de la Oficina de Radiocomunicaciones | Sung Gye Moon Director General Servicio Central  de Gestión de Radiocomunicaciones |
| Fecha: | Fecha: 26 de septiembre de 2017 |
| Lugar: | Lugar: Busán |

Anexo 1: Procedimiento relativo a la notificación y el tratamiento de casos de interferencia perjudicial (prioridad 1 y 2)

Para la notificación y el tratamiento de casos de interferencia perjudicial, los datos relativos a dicha interferencia se facilitarán utilizando la información y los procedimientos contemplados en el Informe UIT-R SM.2181[[3]](#footnote-3)\* sobre la Utilización del Apéndice 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones, incluida la información de geolocalización.

Anexo 2: Lista de contactos

# 1 Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

|  |  |
| --- | --- |
| UIT  Oficina de Radiocomunicaciones CH-1211 Ginebra 20 Suiza | Correo-e: [Space.monitoring@itu.int](mailto:Space.monitoring@itu.int)  [brmail@itu.int](file:///\\blue\dfs\refinfo\REFTXT\REFTXT2018\SG\CONSEIL\C18\000\brmail@itu.int)  Teléfono: +41 22 730 5536 |

# 2 Servicio Central de Gestión de Radiocomunicaciones

|  |  |
| --- | --- |
| Servicio Central de Gestión de Radiocomunicaciones  Radio Operation Division  Songpa-daero 234, Songpa-gu Seúl República de Corea | Correo-e: [theedge@korea.kr](file:///\\blue\dfs\refinfo\REFTXT\REFTXT2018\SG\CONSEIL\C18\000\theedge@korea.kr)  Teléfono: +82 2 3400 2467 |

# 3 La estación

|  |  |
| --- | --- |
| Satellite Radio Monitoring Center  Satellite Management Division  100, Sinam-ro, Seolseong-myeon Icheon-si, Gyeonggi-do República de Corea | Correo-e: [ohs0301@korea.kr](file:///\\blue\dfs\refinfo\REFTXT\REFTXT2018\SG\CONSEIL\C18\000\ohs0301@korea.kr)  Teléfono: +82 31 644 5942 |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Las estaciones de comprobación técnicas podrán ser explotadas por una administración, o bien por una empresa pública o privada, por un servicio común de comprobación técnica establecido por dos o más países, o por una organización internacional, en virtud de una autorización concedida por la administración correspondiente (número 16.2 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT). [↑](#footnote-ref-1)
2. \* El Informe UIT-R SM.2181 está disponible en: [http://www.itu.int/pub/R‑REP‑SM.2181](http://www.itu.int/pub/RREPSM.2181). [↑](#footnote-ref-2)
3. \* El Informe UIT-R SM.2181 está disponible en: <http://www.itu.int/pub/R-REP-SM.2181>. [↑](#footnote-ref-3)